

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con impenibilidad de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario de los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Hontanar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar al Ministerio de Obras Públicas un canon anual por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que se haya establecido o pueda establecerse en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Talleres Ulgor» para construir un puente de hormigón armado sobre el río Deva, en término de Mondragón (Guipúzcoa), con destino al servicio de su factoría.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a Talleres Ulgor para construir un puente de hormigón armado sobre el río Deva y para desviar una regata en término municipal de Mondragón (provincia de Guipúzcoa), con destino al servicio de su factoría, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Felix Azpillicueta Viguera, en septiembre de 1956, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

El presupuesto del proyecto asciende a 131.761,76 pesetas.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, que podrá autorizar, a solicitud del concesionario, pequeñas modificaciones que mejoren el proyecto.

Una vez terminadas las obras, se procederá por la Comisaría de Aguas del Norte de España a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que se originen por estos motivos serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

El concesionario queda obligado a respetar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, siendo la entidad concesionaria responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras o de su indebida conservación, quedando obligado a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda ordenar la Administración, sin derecho a reclamación ni a indemnización, incluso si por causa de interés público ordenase su demolición.

6.ª El depósito constituido del 1 por 100 se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden, vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

8.ª El concesionario no podrá imponer canon alguno sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a don Jesús Hernández Arjona y otros la concesión definitiva del aprovechamiento de aguas del río Tajo, en términos de Las Herencias (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador en 28 de abril de 1956, por un importe de ejecución material de 2.950.641,62 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Jesús, doña Carmen, don Alfredo y don José Hernández Arjona y don José Francisco, doña María Soledad, don Gonzalo y doña Pilar Consuelo Hernández Sa- yáns, autorización para derivar mediante elevación un caudal

unitario de 0,8 l/s. y Ha., equivalente a un total de hasta 244 litros por segundo, del río Tajo, en término de Las Herencias (Toledo), con destino al riego de 305 Has., suma de las 50 hectáreas de la primitiva petición y de las 255 Has. de la ampliación, en finca de su propiedad, denominada «La Granja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Las Herencias, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto

en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.—El Director general. F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

• • •

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz por la que se transcribe relación de propietarios de las fincas afectadas por las obras de acondicionamiento y mejoras del camino vecinal de Jerez a Rota por el Cerro del Obregón, de acceso a la base naval de Rota, término municipal de Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María, y que ha sido declarada la necesidad de su ocupación.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de las obras del proyecto de «Acondicionamiento y mejoras del camino vecinal de Jerez a Rota, por el Cerro del Obregón, de acceso a la Base Naval de Rota»:

Resultando que publicada la relación de fincas afectadas por la expresada obra en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril de 1958, «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de marzo de 1958 y en el «Diario de Cádiz» del día 22 del mismo mes y año, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones en orden a la rectificación de posibles errores de la relación o para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de dichas fincas;

Resultando que durante el plazo señalado no se ha presentado ninguna reclamación contra la necesidad de la ocupación;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha dictado que procede la declaración formal de dicha necesidad, si bien con las aclaraciones que se recogen en la relación de propietarios y titulares de Derechos reales que a continuación se citan;

Vistos los artículos 21 y siguientes de la Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954, habida cuenta del informe de la Abogacía del Estado de esta provincia y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionado.

Esta Jefatura ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento y mejoras del camino vecinal de Jerez a Rota, por el Cerro del Obregón, de acceso a la Base Naval de Rota», conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» y un diario de esta capital, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos del Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera y notificarle individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», según los casos.

Cádiz, 26 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe.—508.